



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2003 00301 00
DTE: DORIS SERRANO OCHOA
DDO: LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BLANCO Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior jerárquico mediante auto del cuatro (4) de junio de la anualidad, dentro del cual resolvió declarar bien negado el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dce1f33b0514849cffdd8d0e8ce92ef2c9395c8e3df08c6fae2ec3af813d3cb

Documento generado en 11/09/2020 04:51:01 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2010 00297 00
DEMANDANTE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER
DEMANDADO: NELLY GOMEZ AMOROCHO Y OTROS

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403f26c8a5078835986440741a314cd768dc86942c40501fb7b13c73b16db702

Documento generado en 11/09/2020 04:52:29 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2011 00722 00
DTE: COOPCOLEL
DDO: CARMEN EMILIA SENIOR DE LA HOZ Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, en razón a la solicitud de entrega de depósitos que precede, y comoquiera que la apoderada judicial del ejecutante la doctora YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ cuenta con la facultad de recibir, se ordena entregarle los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso hasta cubrir el valor total de esta obligación, de acuerdo a esta la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abd65ead7b39c62967246309dccb16f6127b6c7eb737925bdf0103740f01fa59

Documento generado en 11/09/2020 04:53:57 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2012 00297 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: LUIS ESTELA CALDERON BECERRA Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c2a2020441d19f6bc80bf6ee72300792526d206ee702f8cb187d03b5eefc26

Documento generado en 11/09/2020 04:55:13 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014053004 2014 00334 00
DTE: LUZ HELENA MORALES MENDOZA
DDO: ARMANDO MENDOZA EUGENIO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, en razón a la solicitud de desarchivo del doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, por lo tanto, se pone en conocimiento del interesado para lo que considere pertinente.

Por otro lado, si dentro de un término prudencial la parte interesada no realiza ninguna manifestación por escrito, por Secretaria devuélvase el expediente a las Bodegas de Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e584d6fd10994befd58512f56bc007c0b6d01c82b1542905149bc0b52c8b8a4c

Documento generado en 11/09/2020 04:56:46 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002 2016 00791 00
DTE: CARCO SEVENSAS
DDO: KENDRY BARROSO Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, en razón a la petición del demandante, quien pretende el desarchivo, la elaboración y entrega de depósitos judiciales.

A causa de lo anterior, una vez verificado el plenario se observa que la acción se terminó por pago total de la obligación mediante proveído adiado 12 de mayo de 2017, de ahí, que no se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04d65a003d176ef106043577e20c74ce35fb287ff352ff28f64b78d2ef4191e3

Documento generado en 11/09/2020 04:58:41 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014189002 2016 00956 00
DTE: AMINTA VEGA DE MORENO
DDO: SOCIEDAD SALA DE SUCEORES CIA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, en razón a la petición de la apoderada judicial del demandante, quien pretende se expida oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos con el fin de que registren la sentencia, de igual manera solicita que dentro del oficio se consigne la parte resolutive de la sentencia exigida por la Oficina aludida, pues manifestaron no tener disponibilidad de tiempo para escuchar los CD donde están consignados los audios de la sentencia.

A causa de lo anterior, por Secretaria elabórese nuevamente la misiva No. 5556, sin embargo, se le manifiesta a la peticionaria que el oficio se encontraba elaborado desde el 08 de agosto del año anterior obrante a folio 435 del expediente, igualmente, se considera pertinente también aclararle en este interciso que las diligencias orales no pueden ser además escritas por este Órgano Judicial, debido a su naturaleza de oralidad.

No obstante, comínese al Registrador de Instrumentos Públicos con el fin de que ejerza su competencia de la mejor manera, es decir, acatar órdenes judiciales e inscribirlas en los folios respectivos ya sea que estas provengan de CDS -por la misma esencia de la oralidad- o escriturales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

662d9b58d8d86c5582c2ece6082ce26dc8a2ce8c2cabf4a0bf27878fa354b531



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO
RADICADO: 540014189001 2016 01175 00
DTE: MARIANDREA ARENIS GONZALEZ
DDO: VICTOR MANUEL PEÑA CRISTANCHO

En razón a la solicitud de entrega de depósitos que precede, se ordena entregarle los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a la ejecutante hasta cubrir el valor total de esta obligación, de acuerdo a esta la liquidación del crédito y las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

482c80fb67549cf755a636154157602fdc7913281f6611376e03e4b986e4b4fa

Documento generado en 11/09/2020 05:05:08 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 0695 00
DEMANDANTE: JOSE ARTURO ALVARADO BAUTISTA
DEMANDADO: KARLA VIVIANA ORDOÑEZ LIZCANO**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito y observando que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

INTERESES DE PLAZO					
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
16200000,00	dic-14	19,170	1,598	15	129397,50
16200000,00	ene-15	19,210	1,601	30	259335,00
16200000,00	feb-15	19,210	1,601	30	259335,00
16200000,00	mar-15	19,210	1,601	30	259335,00
16200000,00	abr-15	19,370	1,614	30	261495,00
16200000,00	may-15	19,370	1,614	30	261495,00
16200000,00	jun-15	19,370	1,614	30	261495,00
16200000,00	jul-15	19,260	1,605	30	260010,00
16200000,00	ago-15	19,260	1,605	30	260010,00
16200000,00	sep-15	19,260	1,605	30	260010,00
16200000,00	oct-15	19,330	1,611	30	260955,00
16200000,00	nov-15	19,330	1,611	30	260955,00
16200000,00	dic-15	19,330	1,611	16	139176,00
TOTAL INTERES DE PLAZO					3133003,50

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	INTERESES DE PLAZO	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES			
16200000,00	dic-15	19,330	2,416	14	182668,50	3133003,50	0,00	19515672,00
16200000,00	ene-16	19,680	2,460	30	398520,00	0,00	0,00	19914192,00
16200000,00	feb-16	19,680	2,460	30	398520,00	0,00	0,00	20312712,00
16200000,00	mar-16	19,680	2,460	30	398520,00	0,00	0,00	20711232,00
16200000,00	abr-16	20,540	2,568	30	415935,00	0,00	0,00	21127167,00
16200000,00	may-16	20,540	2,568	30	415935,00	0,00	0,00	21543102,00
16200000,00	jun-16	20,540	2,568	30	415935,00	0,00	0,00	21959037,00
16200000,00	jul-16	21,340	2,668	30	432135,00	0,00	0,00	22391172,00

16200000,00	sep-16	21,340	2,668	30	432135,00	0,00	0,00	23255442,00
16200000,00	oct-16	21,990	2,749	30	445297,50	0,00	0,00	23700739,50
16200000,00	nov-16	21,990	2,749	30	445297,50	0,00	0,00	24146037,00
16200000,00	dic-16	21,990	2,749	30	445297,50	0,00	0,00	24591334,50
16200000,00	ene-17	22,340	2,793	30	452385,00	0,00	0,00	25043719,50
16200000,00	feb-17	22,340	2,793	30	452385,00	0,00	0,00	25496104,50
16200000,00	mar-17	22,340	2,793	30	452385,00	0,00	0,00	25948489,50
16200000,00	abr-17	22,330	2,791	30	452182,50	0,00	0,00	26400672,00
16200000,00	may-17	22,330	2,791	30	452182,50	0,00	0,00	26852854,50
16200000,00	jun-17	22,330	2,791	30	452182,50	0,00	0,00	27305037,00
16200000,00	jul-17	21,980	2,748	30	445095,00	0,00	0,00	27750132,00
16200000,00	ago-17	21,980	2,748	30	445095,00	0,00	0,00	28195227,00
16200000,00	sep-17	21,480	2,685	30	434970,00	0,00	0,00	28630197,00
16200000,00	oct-17	21,150	2,644	30	428287,50	0,00	0,00	29058484,50
16200000,00	nov-17	20,960	2,620	30	424440,00	0,00	0,00	29482924,50
16200000,00	dic-17	20,770	2,596	30	420592,50	0,00	0,00	29903517,00
16200000,00	ene-18	20,690	2,586	30	418972,50	0,00	0,00	30322489,50
16200000,00	feb-18	21,010	2,626	30	425452,50	0,00	0,00	30747942,00
16200000,00	mar-18	20,680	2,585	30	418770,00	0,00	0,00	31166712,00
16200000,00	abr-18	20,480	2,560	30	414720,00	0,00	0,00	31581432,00
16200000,00	may-18	20,440	2,555	30	413910,00	0,00	0,00	31995342,00
16200000,00	jun-18	20,280	2,535	30	410670,00	0,00	0,00	32406012,00
16200000,00	jul-18	20,030	2,504	30	405607,50	0,00	0,00	32811619,50
16200000,00	ago-18	19,940	2,493	30	403785,00	0,00	0,00	33215404,50
16200000,00	sep-18	19,810	2,476	30	401152,50	0,00	0,00	33616557,00
16200000,00	oct-18	19,630	2,454	30	397507,50	0,00	0,00	34014064,50
16200000,00	nov-18	19,490	2,436	30	394672,50	0,00	0,00	34408737,00
16200000,00	dic-18	19,400	2,425	30	392850,00	0,00	0,00	34801587,00
16200000,00	ene-19	19,160	2,395	30	387990,00	0,00	0,00	35189577,00
16200000,00	feb-19	19,700	2,463	30	398925,00	0,00	0,00	35588502,00
16200000,00	mar-19	19,370	2,421	30	392242,50	0,00	0,00	35980744,50
16200000,00	abr-19	19,320	2,415	30	391230,00	0,00	0,00	36371974,50
16200000,00	may-19	19,340	2,418	30	391635,00	0,00	0,00	36763609,50
16200000,00	jun-19	19,300	2,413	30	390825,00	0,00	0,00	37154434,50
16200000,00	jul-19	19,280	2,410	30	390420,00	0,00	0,00	37544854,50
16200000,00	ago-19	19,320	2,415	30	391230,00	0,00	0,00	37936084,50
16200000,00	sep-19	19,320	2,415	30	391230,00	0,00	0,00	38327314,50
16200000,00	oct-19	19,100	2,388	30	386775,00	0,00	0,00	38714089,50
16200000,00	nov-19	19,030	2,379	30	385357,50	0,00	0,00	39099447,00
16200000,00	dic-19	18,910	2,364	30	382927,50	0,00	0,00	39482374,50
16200000,00	ene-20	18,770	2,346	30	380092,50	0,00	0,00	39862467,00
16200000,00	feb-20	19,060	2,383	30	385965,00	0,00	0,00	40248432,00
16200000,00	mar-20	18,950	2,369	30	383737,50	0,00	0,00	40632169,50
16200000,00	abr-20	18,690	2,336	30	378472,50	0,00	0,00	41010642,00
16200000,00	may-20	18,190	2,274	30	368347,50	0,00	0,00	41378989,50
16200000,00	jun-20	18,120	2,265	30	366930,00	0,00	0,00	41745919,50
16200000,00	jul-20	18,120	2,265	16	195696,00	0,00	0,00	41941615,50

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó los dos capitales del mandamiento de pago, más los intereses de plazo liquidados desde el 16 de diciembre del 2014 hasta el 16 de diciembre del 2015, más los intereses de mora causados hasta el 16 de julio del 2020, arrojando un total de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$41'941.615,50), valor este que el demandado KARLA VIVIANA ORDOÑEZ LIZCANO, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e88d406b8cba103590b6317b8ce3d23bd6c99423f81ce6fee701be0896f2dc26

Documento generado en 11/09/2020 05:06:10 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0354 00
DEMANDANTE: ALFRDO ILIAN VALENCIA ARBELAEZ
DEMANDADO: MARTHA BEATRIZ RAMON LARA

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4e81d8e559e99c7fe9df8a961a5033b2f2581022fa82e023afd1a9cea276662

Documento generado en 11/09/2020 05:07:34 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0434 00
DEMANDANTE: ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S.
DEMANDADO: MARIA PATRICIA JAIMES ROLON Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b70d02ead049e04ac9b3989793cdb135707dcd2cd189199ed657bb7c7d06dcb5

Documento generado en 11/09/2020 05:08:53 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00876 00
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: CARMEN BEATRIZ ACEVEDO Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Tasa máxima Actual

24.04%

Liquidación de la Obligación a feb 9 de 2018	
Capital	Valor en pesos 40,752,475.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,983,955.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	44,736,430.00

Saldo de la obligación a Jul 31 de 2020	
Capital	Valor en pesos 20,376,237.00
Interes Corriente	3,983,955.00
Intereses por Mora	15,152,270.74
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	39,512,462.74

Tasa máxima Actual

24.04%

Liquidación de la Obligación a mar 24 de 2018	
Capital	Valor en pesos 18,750,004.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,337,205.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	20,087,209.00

Saldo de la obligación a Jul 31 de 2020	
Capital	Valor en pesos 9,375,002.00
Interes Corriente	1,337,205.00
Intereses por Mora	6,396,132.81
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	17,108,339.81

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae191e6157ca4715c7e7dae9ac681874730287d75c685baf152542a644899b31

Documento generado en 11/09/2020 05:09:58 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO-MINIMA
RADICADO: 540014053004 2019 00103 00
DTE: INMOBILIARIA TONCHALA
DDO: BLANCA VIVIANA RODRIGUEZ Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso para resolverlo que en derecho corresponda.

En primer lugar, se tiene que se publicó en el Registro Nacional de Emplazados a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución o contra los ejecutados para que comparezcan hacerlos valer, por ello, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se tienen por notificados.

Ahora bien, sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que la parte demandada BLANCA VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO y NOHORA STELLA RODRIGUEZ DUARTE se notificaron conforme el artículo 301 del C.G.P. y se notificó a la ejecutada MARIA EUGENIA CUERVO JARAMILLO personalmente conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago librado el día 16 de diciembre de 2019, corriéndosele traslado por el término de diez días, dentro de los cuales, guardo silencio sin proponer medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago del 16 de diciembre de 2019.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4296fd80dd15d14e76136f3142e3171de41d5406837bed806c6929acfc79b248

Documento generado en 11/09/2020 05:12:01 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA
RADICADO: 540014053004 2019 00103 00
DTE: INMOBILIARIA TONCHALA
DDO: BLANCA VIVIANA RODRIGUEZ Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la parte demandada BLANCA VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO y NOHORA STELLA RODRIGUEZ DUARTE se notificaron conforme el artículo 301 del C.G.P. y se notificó a la ejecutada MARIA EUGENIA CUERVO JARAMILLO personalmente conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago librado el día 13 de febrero de 2019, corriéndosele traslado por el termino de diez días, dentro de los cuales, guardo silencio sin proponer medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago del 13 de febrero de 2019.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba5725ed7055238179523970cd5fe20f13c065f72c2f54fa43d0769a46ff96d

Documento generado en 11/09/2020 05:11:04 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00203 00
DTE: BANCO POPULAR
DDO: LILIA MARIA LOPEZ PEÑA**

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
39.327.071	06 may-17	31 may-17	33,30%	\$ 982.352
39.327.071	01 jun-17	30 jun-17	33,50%	\$ 1.042.641
39.327.071	01 jul-17	31 jul-17	32,97%	\$ 1.101.233
39.327.071	01 ago-17	31 ago-17	32,97%	\$ 1.101.233
39.327.071	01 sep-17	30 sep-17	32,22%	\$ 1.041.467
39.327.071	01 oct-17	31 oct-17	31,73%	\$ 1.039.649
39.327.071	01 nov-17	30 nov-17	31,44%	\$ 1.016.255
39.327.071	01 dic-17	31 dic-17	31,16%	\$ 1.040.610
39.327.071	01 ene-18	31 ene-18	31,04%	\$ 1.036.602
39.327.071	01 feb-18	28 feb-18	31,52%	\$ 950.767
39.327.071	01 mar-18	31 mar-18	31,02%	\$ 1.038.101
39.327.071	01 abr-18	30 abr-18	30,72%	\$ 992.982
39.327.071	01 may-18	31 may-18	30,66%	\$ 1.024.077
39.327.071	01 jun-18	30 jun-18	30,42%	\$ 983.285
39.327.071	01 jul-18	31 jul-18	30,03%	\$ 1.003.535
39.327.071	01 ago-18	31 ago-18	29,91%	\$ 999.026
39.327.071	01 sep-18	30 sep-18	29,72%	\$ 950.456
39.327.071	01 oct-18	31 oct-18	29,45%	\$ 963.495
39.327.071	01 nov-18	30 nov-18	29,24%	\$ 944.981
39.327.071	01 dic-18	31 dic-18	29,10%	\$ 971.973
39.327.071	01 ene-19	31 ene-19	28,74%	\$ 959.947
39.327.071	01 feb-19	28 feb-19	29,53%	\$ 891.485
39.327.071	01 mar-19	31 mar-19	29,06%	\$ 970.468
39.327.071	01 abr-19	30 abr-19	28,96%	\$ 926.739
39.327.071	01 may-19	31 may-19	29,01%	\$ 968.965
39.327.071	01 jun-19	30 jun-19	28,95%	\$ 933.769
39.327.071	01 jul-19	31 jul-19	28,62%	\$ 965.959
39.327.071	01 ago-19	31 ago-19	28,96%	\$ 967.953
39.327.071	01 sep-19	30 sep-19	28,96%	\$ 936.739
39.327.071	01 oct-19	31 oct-19	28,65%	\$ 956.941
39.327.071	01 nov-19	30 nov-19	28,55%	\$ 922.678
39.327.071	01 dic-19	31 dic-19	28,37%	\$ 947.421
39.327.071	01 ene-20	31 ene-20	28,10%	\$ 940.487
39.327.071	01 feb-20	29 feb-20	28,59%	\$ 898.328
39.327.071	01 mar-20	31 mar-20	28,43%	\$ 949.426
39.327.071	01 abr-20	30 abr-20	28,04%	\$ 906.193
39.327.071	01 may-20	31 may-20	27,29%	\$ 911.348
39.327.071	01 jun-20	30 jun-20	27,16%	\$ 878.556
39.327.071	01 jul-20	31 jul-20	27,18%	\$ 907.841
39.327.071	01 ago-20	31 ago-20	27,44%	\$ 916.358
				\$ 38.897.506

	PESOS
SALDO CAPITAL	39.327.071
TOTAL INTERES CORRIENTE	5590.234
TOTAL INTERES DE MORA	38.897.506
SALDO TOTAL	578.014.811

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d72563380f07f095504ec962bcb414cef0ab15dff9c834d86945519bc6c8bf68

Documento generado en 11/09/2020 05:12:52 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 00484 00
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALES MEJIA
DEMANDADO: PAOLA MYLENA NUÑEZ MONTES

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e98376fc063664c0bd2a9494eb087356c26ff773bd8f8b07936323b2757076c

Documento generado en 11/09/2020 05:13:48 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00494 00
DTE: RENTABIEN SAS
DDO: LEONEL RENE VERA CONTRERAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la manifestación del apoderado judicial del demandado LEONEL RENE VERA, quien pretende la entrega de los depósitos judiciales de las retenciones que se le efectuaron a su poderdante después de estar cancelada la obligación, de ahí, que verificado se observa que efectivamente existen depósitos judiciales que le han sido retenido al aludido ejecutado, en razón a la medida cautelar de la acción, la cual, se encuentra cancelada y con orden de pago de los depósitos que le correspondían al ejecutante.

A causa de lo anterior, entréguesele al ejecutado el depósito judicial por valor de \$215,03 que se había ordenado en auto del 05 de agosto de la anualidad, así como los depósitos que le han sido descontados de más hasta que registren el levantamiento de la medida cautelar, aquello, en virtud a que no tiene solicitud de remanente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
712d0c328c86c78fa8428c7388cf192c6fc3c07219ad4fe46bcbcff5626b807e

Documento generado en 11/09/2020 05:14:50 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00557 00
DTE: BETTY LLANETH TORRADO SOTO
DDO: ANGIE JULIET OSORIO DIAZ**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito a la cual, se le corrió traslado mediante proveído que antecede, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, sumándole que no le fue imputado los depósitos judiciales, entregados y constituidos por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO	No. DEPOSITO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES			
2400000,00	abr-19	19,320	2,415	4	7728,00	0,00	2407728,00	
2400000,00	may-19	19,340	2,418	30	58020,00	0,00	2465748,00	
2400000,00	jun-19	19,300	2,413	30	57900,00	0,00	2523648,00	
2400000,00	jul-19	19,280	2,410	30	57840,00	0,00	2581488,00	
2400000,00	ago-19	19,320	2,415	30	57960,00	445697,00	2193751,00	817478 P
2193751,00	sep-19	19,320	2,415	30	52979,09	445697,00	1801033,09	822373 P
1801033,09	oct-19	19,100	2,388	30	42999,67	445697,00	1398335,75	826322 P
1398335,75	nov-19	19,030	2,379	30	33262,91	445697,00	985901,66	830886 P
985901,66	dic-19	18,910	2,364	30	23304,25	445697,00	563508,91	835675 P
563508,91	ene-20	18,770	2,346	30	13221,33	0,00	576730,24	
563508,91	feb-20	19,060	2,383	30	13425,60	140036,00	450119,84	841543 P
450119,84	mar-20	18,950	2,369	30	10662,21	0,00	460782,06	
450119,84	abr-20	18,690	2,336	30	10515,92	0,00	471297,98	
450119,84	may-20	18,190	2,274	30	10234,60	0,00	481532,58	
450119,84	jun-20	18,120	2,265	30	10195,21	871518,00	-379790,21	856109 CONS
0,00	jul-20	18,120	2,265	9	0,00	435759,00	-815549,21	860399 P
A FAVOR DDA HASTA JULIO					815549,21			
MAS DEPOSITO 865555 DE SEPTIEMBRE					871518			
TOTAL FAVOR DDA					1687067,21			
MENOS COSTAS PROCESALES FL.18 Y 21					66000			
GRAN TOTAL A FAVOR DE LA DDA DESPUES DE PAGAR OBLIGACION Y COSTAS					1.621.067,21			
PAGAR AL DTE PARA TERMINAR DE CANCELAR OBLIGACION Y COSTAS					121.968,79			

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó el capital, los intereses moratorios tal como se ordenó en el mandamiento de pago, las costas procesales, además imputando en la casilla de abonos los depósitos judiciales consignados (pagados y constituidos faltantes por entregar) a favor de la presente ejecución, en razón a lo anterior se tiene que para el presente proceso la liquidación de crédito arroja un total a favor de la ejecutada por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$1.621.067,21), toda vez que cubrió el saldo total de la presente ejecución y las costas procesales.

En consecuencia, por sustracción de materia es evidentemente notable que la parte ejecutada cumplió con la obligación y las costas de la presente ejecución, además, comoquiera que lo mismo fue petitionado por el apoderado de la parte demandante a folio que antecede, por lo tanto, esta Sede Judicial, decreta la terminación del proceso conforme al artículo 461 del C.G.P.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por otro lado, entréguesele a la ejecutante la suma de \$121.968,79 con los cuales se termina de cubrir el capital, los intereses moratorios tal como se ordenó en el mandamiento de pago y las costas procesales; además, de no existir órdenes de remanentes realícese la correspondiente orden de entrega a la ejecutada por la suma de \$1.621.067,21. Igualmente, entréguesele a la parte pasiva los depósitos judiciales que le sigan reteniendo en razón de la medida cautelar hasta que registren el levantamiento de la misma, empero, siempre y cuando no tenga solicitudes de remanentes.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ENTREGUESELE al ejecutante la suma de \$121.968,79 y de no existir órdenes de remanentes efectúese la correspondiente orden de entrega a la demandada por la suma de \$ 1.621.067,21. Además, entréguesele a la parte pasiva los depósitos judiciales que le sigan reteniendo en razón de la medida cautelar hasta que registren el levantamiento de la misma, empero, siempre y cuando no tenga solicitudes de remanentes.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ee4fd50f1378bef1f987f9d9985f0578c2e200cb3751051e7e716a43c57f864

Documento generado en 11/09/2020 05:15:50 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA
RADICADO: 540014053004 2019 00570 00
DTE: ALMILCAR VELASCO
DDO: GERMAN CARREÑO FIGUEROA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 26 de agosto de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Inscripción medida cautelar
Agencias en derecho

\$	10.000.00
\$	37.500.00
\$	60.000.00
\$	107.500.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaría

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

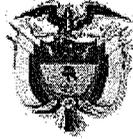
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b96ee874a288abccff6e498da11725a079ada7d3133566be43374da3b91a4165

Documento generado en 11/09/2020 05:16:48 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO –MINIMA-C.S.
RADICADO: 540014053004 2019 00603 00
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: LUIS ALEJANDRO JIMENEZ POLOCHE

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta agosto del año que avanza.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P. y el artículo 685 del C. Co., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la forma de terminación, es decir, que se dio por terminado por el pago de las cuotas en mora hasta agosto de 2020. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

632160a17042914ad931e2fe88cb0cfa6d6ca70d0e8be75a6b4e3d88d26f5713

Documento generado en 11/09/2020 05:17:41 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00758 00
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DDO: IVAN MORENO PEREZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a que la oficina de apoyo judicial- Sección Archivo allego el expediente.

Ahora bien, sería del caso darle trámite a la cesión del crédito arrimada por Scotiabank y Para Group Colombia Holding SAS, empero, verificado el plenario se constata que mediante auto adiado 24 de septiembre de 2019, se rechazó la demanda, por consiguiente, se abstiene de darle trámite a la cesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

160c536d50c123fed8828d56fabef14509ad3d6e871185f9d3d7036054626bdf

Documento generado en 11/09/2020 05:18:40 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00759 00
DTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DDO: CASES & COVER SAS Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista que las partes procesales pretenden el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.300-397484 y 300-397265 de propiedad del demandado CRISTIAN JAVIER GELVEZ CAMPOS, decretada mediante auto del 24 de septiembre del 2019, como consecuencia, en vista que la solicitud emana de quien la solicito, sin que exista litisconsortes o terceristas de acuerdo con el numeral primero del artículo 597 ibídem, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.300-397484 y 300-397265 de propiedad del demandado CRISTIAN JAVIER GELVEZ CAMPOS, decretada mediante auto del 24 de septiembre del 2019, de acuerdo a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7b9f4d89d7a979f302976257f9a6e9864e0723ebb8ccd9c5c55d00e0860d86b

Documento generado en 16/09/2020 08:31:30 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014053004 2019 00783 00
DTE: COOMANDAR
DDO: KAREN TATIANA RODRIGUEZ

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora coadyuvada por los demandados a través de memorial obrante al folio que precede que fue debidamente autenticado ante la Notaria Segunda del Circulo de la ciudad, donde pretenden la terminación del proceso por pago de total de la obligación enlazada a la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$12.000.000.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y que la misma petición de terminación se encuentra suscrita por la parte demandada a ello se accederá. Por consiguiente, verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa que al señor URIEL PACHECO PACHECO no le han retenido dinero, sin embargo, a la demandada KAREN TATIANA RODRIGUEZ MANZANO le han retenido en razón a la medida cautelar la suma de \$12.122.307 hasta agosto de la anualidad, de ahí, que los \$12.000.000 que acordaron será entregado de esos depósitos judiciales existentes y el restante que existe hasta el momento o lo que en lo sucesivo le sigan descontando hasta que el pagador registre el levantamiento de la medida devuélvasele a la ejecutada KAREN RODRIGUEZ y/o a quien se le descuenta, siempre y cuando no exista solicitud de remanente.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la forma de terminación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

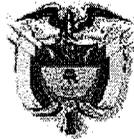
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35d90f308237ccddab0dae3fe98b47c205fd321389e70b2ed37fb10e0ac90253

Documento generado en 11/09/2020 05:22:17 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00824 00
DTE: COOPETROL
DDO: MARIA ERNESTINA JAIMES VILLAMIZAR

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
11/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	19	35.657.015,00	545.374		36.202.389
01/10/2019	30/10/2019	19,1	0,80	1,59	2,39	30	35.657.015,00	851.311		36.508.326
01/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	35.657.015,00	848.191		36.505.206
01/12/2019	30/10/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	35.657.015,00	842.843		36.499.858
01/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	35.657.015,00	836.603		36.493.618
01/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	30	35.657.015,00	849.528		36.506.543
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	35.657.015,00	844.626		36.501.641
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	35.657.015,00	833.037		36.490.052
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	35.657.015,00	810.751		36.467.766
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	35.657.015,00	807.631		36.464.646
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	35.657.015,00	807.631		36.464.646

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d26d69ec865255896650252e65572efaf6dc059c0ede714fb216cead9b1643f

Documento generado en 11/09/2020 05:27:25 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA
RADICADO: 540014053004 2019 01118 00
DTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA
DDO: JENNIFER MARIEL LADINO GARCIA

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la parte demandada se notificó personalmente conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago librado el día 19 de diciembre de 2019, corriéndosele traslado por el termino de diez días, dentro de los cuales, guardo silencio sin proponer medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33a0d32ee8a84503218b33b65901d8503259cb048cb1ae45d04c7510d086468f

Documento generado en 11/09/2020 05:28:21 p.m.